



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 FEB. 2019

E-001223

Señor

Luis Gabriel Gil Tabares

Gerente Regional

INGECOST S.A

Carrera 53 N°80-284. PISO 3, LOCAL 29

Barranquilla- Atlántico.

Ref: Auto No.

00000380

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Exp: 0709-325
Elaboró M. A. Contratista.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000380 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA-INGECOT S.A, T.M GEP-132, CON NIT N°802.017.913-3.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000330 del 02 de Noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental, una Concesión de Aguas, un permiso de Emisiones Atmosféricas y un Permiso de Aprovechamiento Forestal a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en un área de 39 hectáreas.

Que el permiso de Emisiones Atmosféricas y la Concesión de Aguas fueron otorgados por un término de 5 años. Mientras que el permiso de aprovechamiento forestal, fue otorgado en un área de 4 hectáreas, para un volumen de 208 m³ de madera.

Que mediante Resolución N°000793 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y una concesión de aguas subterráneas, por un término de (5) años para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción en la cantera “Los Péndales”.

Que mediante Resolución N°000956 del 11 de Diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas por el término de cinco (5) años para el desarrollo del proyecto productivo de explotación de materiales de construcción en la cantera amparada bajo contrato de concesión minera GEP-132.

Que a través de Auto N°000766 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició los trámites para la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N°000793 de 2013.

Que mediante radicado N°0001614 del 20 de Febrero de 2019, el señor Luis Gabriel Gil Tabares, en calidad de Gerente Regional de la Sociedad INGECOST S.A, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la cantera Los Péndales, con título Minero GEP-132, indicando que existía una agotabilidad de los recursos, y por tanto era necesario ampliar las actividades hacia un nuevo frente de explotación. No obstante, a pesar de que la nueva área objeto de intervención, se encuentra amparada bajo la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución N°000330 de 2006, la misma no cuenta con los correspondientes permisos (Aprovechamiento forestal, ocupación de cauce), para la ejecución de estas actividades.

Así mismo, establece la sociedad INGECOST S.A, dentro de su estudio de impacto ambiental la necesidad de continuar con el trámite para la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas y su intención de integrar la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 956 de 2018, a el acto administrativo que otorgue la modificación de la señalada Licencia Ambiental.

Que en consideración con la modificación de la Licencia Ambiental, el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece:

Japod

*26.02.19
1
25
1058*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000380 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA-INGECOT S.A, T.M GEP-132, CON NIT N°802.017.913-3.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad”.

Que, a su vez el artículo 2.2.2.3.7.2. ibídem, señala:

“Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

Que teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, es posible concluir que la constancia de pago por concepto de servicio de Evaluación, constituye un requisito sine qua non y PREVIO para iniciar los trámites de modificación de la Licencia Ambiental, por consiguiente, esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Jayas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000380 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA-INGECOT S.A, T.M GEP-132, CON NIT N°802.017.913-3.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

*“Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.*

Que en consideración con lo anterior, y teniendo en cuenta que en múltiples oportunidades la Sociedad INGECOST S.A, ha solicitado a esta Corporación la reconsideración de los cobros efectuados con anterioridad bajo los conceptos de evaluación o seguimiento de las diferentes actividades productivas que desarrollan en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, argumentando la compleja situación que atraviesa el sector minero debido a las explotaciones ilegales en el Departamento, es necesario reevaluar los costos, disminuyendo los valores que no son demandados para la prestación del servicio.

Así entonces, se observa que en esta oportunidad la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental será evaluada por: Cuatro (4) profesionales para la revisión del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, un (1) profesional para el permiso de aprovechamiento forestal, y finalmente un (1) profesional para la ocupación de cauce, para una totalidad de seis (6) funcionarios por concepto de Honorarios, mientras que se establecerá un solo cobro por concepto de gastos de viaje y gastos de administración.

Bajo esta óptica, los valores totales a cobrar son los correspondientes a la tabla que se indica a continuación:

Categoría	A24	A19	A19	A18
Honorarios	\$ 10.702.046	\$ 2.545.880	\$ 2.545.880	\$ 2.086.631
honorarios licencia	\$ 17.880.436			
Categoría	A15			
honorarios aprovechamiento forestal	\$ 2.612.660			
Categoría	A15			

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 003 80 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA-INGECOT S.A, T.M GEP-132, CON NIT N°802.017.913-3.

honorarios ocupación de cauce	\$ 1.306.329
Gastos de viaje	\$ 150.000
valor gastos de administración	\$ 5.487.356
Subtotal 2016	\$ 27.436.781
VALOR TOTAL A PAGAR (con incremento IPC)	\$ 31.161.479

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: La Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa- INGECOST S.A. identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, con CC N°89.006.430, deberá cancelar la suma equivalente a TREINTA Y UN MILLONES, CIENTO SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 31.161.479) por concepto de evaluación ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental, para el otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

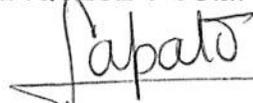
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

27 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0709-325

Elaboró: M.A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.